CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LA PÉRDIDA, PRESUNTA PÉRDIDA O ABANDONO DE UN BUQUE -ARTEFACTO NAVAL "BAY 6 CALAMARI" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO. MC-05-068-AN, DE BANDERA COLOMBIANA, Y LA MOTONAVE "CRISTY B I" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO, MC-05-789 DE BANDERA COLOMBIANA

PARTES: AL SEÑOR OMAR FLOREZ COGOLLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDANÍA NO. 73.116.696 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE REMOLCADOR CRISTY B I, SERVICIOS PORTUARIOS S.A.S EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE REMOLCADOR CRISTY B I, IDENTIDAD CON NIT. 819.000.976-4 Y SOLETANCHE BANCHY CIMAS S.A IDENTIFICADA CON NIT. 830.035.702-4 CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE UN BUQUE -ARTEFACTO NAVAL "BAY 6 CALAMARI" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO. MC-05-068-AN, Y LA MOTONAVE "CRISTY B I" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA NO, MC-05-789 , HECHOS ACONTECIDOS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO – MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA CAPITÁN DE CORBETA, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 08 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 14.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA, AL CAPITÁN, PROPIETARIOS DE LAS MOTONAVES, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 4:00 PM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sistemas.dimar.mil.co/verificacion/ Identificador: XkTv KWkb J6zG fFGa iY7L Jqcv nDE=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

San Andrés Isla, 5 de octubre de 2026

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012026007

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto de Apertura por Siniestro Marítimo -La Pérdida, Presunta Pérdida o Abandono de un Buque-Artefacto Naval "BAY 6 CALAMARI" Identificada con matrícula No. MC-05-068-AN de bandera colombiana y la motonave "CRISTY B I" identificada con matrícula No. MC-05-789 de bandera colombiana.

AUTO INCIAL

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la torre de control, tráfico y vigilancia marítima de la Capitanía de Puerto de Providencia a través de reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2026, en la cual, indica en su informe el **S3 CARMONA COCHERO JAVIER DAVID** en calidad de Capitán de Puerto de Providencia (E) que de la nave tipo remolcador "CRISTY B I" identificada con matrícula No. MC-05-789 de bandera colombiana se encontraba en posición latitud posición 12° 11' 28.56" N - 079° 23' 09.3" W aproximadamente a 254 millas náuticas de la boya de mar de Cartagena, de conformidad con el siguiente informe:

> *"(…) Siendo aproximadamente las 0000R del 26 de septiembre de 2026, se recibe mensaje vía WhatsApp y posterior llamada telefónica al número institucional de CP12, mediante la cual el encargado de operaciones de Serport informa sobre el hundimiento progresivo del artefacto naval Bay 6 Calamari, matrícula MC-05-068-AN. Dicha unidad había zarpado en lastre del puerto de Providencia con destino al puerto de Cartagena el día 24 de septiembre de 2026 a las 1230R, bajo plan de remolque por parte del remolcador Cristy B I, matrícula MC-05-789.*
>
> *El capitán del remolcador reporta una reducción drástica de la velocidad de avance hasta aproximadamente un (1) nudo, manteniendo 800 RPM, situación que le permitió advertir una posible falla estructural en el artefacto naval. Se estima un hundimiento aproximado del 70 % de la barcaza, con pérdida significativa de su reserva de flotabilidad.*
>
> *Asimismo, se informa la pérdida de visibilidad de las dos luces de navegación de proa, observándose únicamente la luz de estela. Como medida de seguridad para*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sede.mintransporte.gov.co
Identificador: XkTv KWkb J8zG fFGa iY7L Jqcv nDE=

la tripulación, la embarcación y el material bajo su responsabilidad, el remolcador Cristy B I mantiene una distancia prudente aproximada de media (0,5) milla náutica respecto del artefacto naval.

Siendo aproximadamente las 0045R, se recibe un nuevo reporte indicando que el artefacto naval continúa parcialmente sumergido, presentando hundimiento por uno de sus extremos y permaneciendo en posición prácticamente vertical. Posteriormente, siendo las 0115R, se reporta el hundimiento total del artefacto naval Bay 6 Calamari, perdiéndose completamente de la superficie. El remolcador Cristy B I continúa su tránsito y operación con destino al puerto de Cartagena, sin reportar afectaciones a la seguridad de la tripulación ni a la integridad de la unidad remolcadora.

ACCIONES ADELANTADAS POR LA CAPITANÍA DE PUERTO / CNMVM / Sede Central:

1. Se informa al señor DIMAR, SUBMERC, GCASEM, CP07, CP05.

2. Se solicita aviso a los navegantes sobre el hundimiento total del artefacto naval Bay 6 Calamari con matrícula MC-05-068-AN.

3. Hasta el momento no se reportan personas lesionadas, contaminación marina visible ni afectaciones adicionales derivadas del siniestro. Se mantiene el monitoreo de la situación y la recepción de información complementaria por parte de la empresa responsable y de la tripulación del remolcador. Así mismo remolcador continuó su operación y tránsito hacia el Puerto de Cartagena, con aproximadamente ETA 271400R/Sep/2026.

4. Se solicita en la mayor brevedad acta de protesta del capitán del remolcador Cristy B, fin de iniciar los actos administrativos que apliquen (...)" (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

> *"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o*

Documento firmado digitalmente

Identificador: XkTv KWkb J6zG fFGa IY7L Jqcv nDE=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento

accidente o por demanda presentada por persona interesada". (Negrilla y cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

> *"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la* ***función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima****, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley."* (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

> *"**Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales**, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutiva de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.**" (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)*

De igual forma, El Honorable consejo de Estado en Concepto No. 1605 de 2004, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, contempla que:

> *El Capitán de Puerto, en primera y el Director Marítimo, en segunda instancia,* ***tienen la calidad de jueces frente a las controversias cuyo conocimiento avoquen en razón de un siniestro o accidente marítimo****, en la medida, en que la Carta permite, como ya se vio, el ejercicio excepcional de funciones jurisdiccionales. Si bien es cierto, en las investigaciones por siniestros marítimos la autoridad marítima debe analizar, en cada caso, si se transgredió alguna norma de tráfico o de seguridad marítima, también lo es, que el fin de la investigación no es sólo determinar las normas trasgredidas y sancionar por ese hecho, sino declarar la culpabilidad y responsabilidad civil extracontractual que les cabe a quienes intervinieron en el accidente o tienen su tutela jurídica (armador, propietario etc.).*[1]

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 4 de noviembre de 2004, radicado 1605 (M.P. Gustavo Aponte Santos). Consulta del Ministro de Defensa Nacional sobre funciones de la Dirección General Marítima en materia de investigación y fallo de siniestros marítimos y competencias sobre muelles turísticos.

Documento firmado digitalmente

Identificador: XkTv KWkb J6zG fFGa IY7L Jqcv nDE=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en https://sede.dimar.mil.co/

segundo del parágrafo 3º que *"Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa"*.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el articulo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, así como la resolución (0578-2023) MD-DIMAR-SUBAFINGRUDHU 14 de agosto de 2023, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo- La Pérdida, Presunta Pérdida o Abandono de un Buque- del artefacto naval "BAY 6 CALAMARI" identificada con matrícula No. MC-05-068-AN de bandera colombiana y la motonave "CRISTY B I" identificada con matrícula No. MC-05-789 de bandera colombiana por hechos acontecidos el día 26 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Reporte de novedades de control de tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 26 de septiembre de 2026, en la cual, indica en su informe el **S3 CARMONA COCHERO JAVIER DAVID** en calidad de Capitán de Puerto de Providencia (E).
2. Acta de protesta con presentada por el Capitán de la motonave "CRISTY B I" el señor OMAR FLOREZ COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.116.696.
3. Señal No. 261400R emitida por el **S3 CARMONA COCHERO JAVIER DAVID** en calidad de Capitán de Puerto de Providencia (E).
4. Copia del certificado de matrícula del artefacto naval "BAY 6 CALAMARI" identificada con No. MC-05-068-AN.
5. Copia del certificado de matrícula de la motonave "CRISTY B I" identificada con No. MC-05-789.

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el día 08 de octubre de 2026 a las 02:30 p.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés y simultáneamente virtual, con el fin de que las partes que no se encuentren en el departamento o no puedan desplazarse tengan acceso a la audiencia.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

6. Citar y escuchar en audiencia al capitán de la motonave tipo remolcador "CRISTY B I" identificada con No. MC-05-789.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://sede.dimar.mil.co/ Identificador: XkTv KWkb J6zG fFGa IY7L Jqcv nDE=

1. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador, del artefacto naval "BAY 6 CALAMARI" identificada con No. MC-05-068-AN.
7. Alléguese por conducto de la Agencia Marítima y/o Capitanía de puerto de Cartagena, copia la documentación pertinente de la motonave "CRISTY B I" identificada con No. MC-05-789 y el artefacto naval "BAY 6 CALAMARI" identificada con No. MC-05-068-AN, tales como certificados estatutarios, pólizas y demás, aportados por los propietarios y armadores.
2. Alléguese por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del libro de bitácora de la motonave.
3. Alléguese al expediente, por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del plan de mantenimiento de la maquinaria principal y auxiliar, así como la respectiva copia de la bitácora del libro de ingeniería de la motonave "CRISTY B I" identificada con No. MC-05-789 y el artefacto naval "BAY 6 CALAMARI" identificada con No. MC-05-068-AN.
4. Alléguese al expediente, por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del manual de gestión de seguridad aprobado por el estado de bandera de la motonave "CRISTY B I" identificada con No. MC-05-789 y el artefacto naval "BAY 6 CALAMARI" identificada con No. MC-05-068-AN.
5. Alléguese al expediente por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia plan de remolque.
6. Alléguese al expediente por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia plan de navegación.
7. Allegar al expediente de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe, informe de condiciones meteomarinas para el día 28,29 y 30 de julio del año 2024.

ARTICULO QUINTO: Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:

- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
- Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
- Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR, que la no comparecencia injustificada a la Primera Audiencia Pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Documento firmado digitalmente

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTICULO NOVENO: Practíquense todas las diligencias y alléguense todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento [illegible]
Identificador: XkTv KWkb J6zG fFGa iY7L Jqcv nDE=
Documento firmado digitalmente